

Año de 1757.

El Ayuntamiento de la Ciudad de
 Huercar. Dice: Que tiene resuelto en
 cumplimiento de su obligacion hacer la
 venta de sus Perros y Mosones en con-
 formidad de lo que previene en sus ordenanzas;
 Que acudio ala Junta de Direccion
 que le diere lo necesario para este efecto,
 y que esta diligencia sobre ver conforme
 con sus ordenanzas lo es tambien
 ala instrucion de Correo. En lo qual
 esto no obstante se acuerda la venta.

R. ten. de

Jose Huercar.

Se
 V. Carroan



SELO QVARTO, VEINTE
TE MARAVÉDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y SIETE.

Antonio Frion Es. publico del Rey nro.
Señor p. todas sus mercedes R. y Señorios
del Ayuntamiento. y todas R. de esta Cud.
estuerca y de la Junta de Direccion y Gov.
de los propios y Rentas de ella establecida p. sill.
y Señores de su R. y Sup. Consejo de Casti-
lla Certifica doy fee. y testimonio de lo que
no alor si. que el parente vienen queen
la junta quere celebró p. los si. quela con-
ponen queron el J. Alcalde mayor de esta Cud.
un diputado Capitulado de su Ayuntamiento y
nombrado por sus Acordados Censalistas
en el dia diez y nueve de este mes de Abril
entre otros señores y Veredugiones toma
don una de las R. siguientes
proponiendo el es. hize pnte. a dho. si. que cesando
la Cud. cumplia con la obligacion q. le
incumbia de hacer las rentas exteriores en
sus terminos por este Cargo de Residencia
ha determinado se hiciere en este mes
o, en el proximo de los supones de esta Cud.
y que para ello se reuniera la junta de xpana
el gasto necesario de los bienes Comunes, en
Havendo sido intelig. de terminaron dho. si. ha
mayor parte se execute dha. renta y que
solo se guarde la R. Instrucion de d. M. de

antiente y Conexiones, y no otra cosa al
guna, y el Honr San Juan prot. d. ha
Resolucion pidiendo testimonio de ella
y dho. N. Polirexon selase el testam.
que pide

Con acuerdo la Exporcion y Acuerdon que
van insertos como originales que pararon
en la libreria de Resoluciones de dha. Junta
que han parado por m. testimonio y en
m. oficio pararon de que doy fee y que
me remito y para que conste de ello donde
conenga de perimento de d. Joseph Ignacio
San Juan Cavallero Exoron de esta Cuid.
y su diputado en dha. Junta en virtud
de lo acordado en ella doy el presente
que signo y firmo en la Ciudad de Huera
ca a veinte y seis dias del mes de Abril
del mil setecientos cinquenta y siete años

Ante mi

Antonio

Testam. de d. Capitulo
de las ordenanzas sobre
Financas y moxones



SELO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SIETE.

No. pp. del Rey m. d. por
Antonio Juron. Ex. pp. del Honr. el Ayunta.
todas sus tierras, p. y venidias del Ayunta.
miento y todas p. de esta Cuid. de Huera
ca y su Partido de Huera ca en ella certifico
doy fee y testam. verosaxo alon. d. q. el pre
sente vieren que en el Volumen de las ordi
naciones de esta Cuid. quere halla impresa
en el año pasado de mil setec. y tres por el
H. mo. señor d. Baltasar Juncos y Villalpando
del Consejo de d. N. en el supremo de Aragon
para el buen regimen y govierno de esta
Cuid. quere observan y guardan en quanto
no sean opuestas alar Leyes del nuevo go
vierno en las quales al folio setenta y siete
esta la ordinacion quince de los jurados
jurado en cap. y jurado en quere contienen
los cargos y obligaciones que devon estar a
cuidado, y una de ellas es del Honr. sig. tte

Capitulo Hom. Estatymos, que de quatro en quatro
años, quando y en el mes que pareciere, el jur
ticia, jurado en cap. y jurado, todo, o la ma
yor parte vieren los Mojones, que ay en los
terminos de la Ciudad, que confrontan con
los lugares circunverinos; y si hallaren al
gunos Mojones mudados, o caidos, hagan fe

buelvan á su lugar en su presencia en el m^o día, en pena de cinquenta sueldos Tag. en la qual incurran los oficiales, que en el to fieren Remiso, aplicados a la bolsa Común, y Acordados igualmente.

Con acorta el Capitulo que va inserto con su original que está en las ordinaciones del Excm^o y Govierno desta Ciudad que impresas se hallan en el oficio y Escribania de mi Cargo de que doy fee y aque me remito, y para que así conste de ello donde convenga, y sea necesario de pedimento del Señor Conde y Rexidor de esta dha Ciudad doy el presente q^o signo y fimo en esta dha Ciudad de Barcelona a veinte y cinco dias del mes de Abril de mil y ochocientos y siete.

Interim. de Capitulo

Antonio Liron



SELO OVA
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QUENTA Y SIETE.

Yo Antonio Liron Es. publico del Rey m^o S. por todas sus tierras R^{no}. Señores del Ayuntamiento y todas R^{as} P^{as} desta Ciudad de Barcelona y su Partido domiciliados en ella Certifico doy fee y testimonio venaseno a los S. que el presente vieren que por la R^l Instrucción dada por S. M. en el año pasado de mil ochoc. y diez y nueve que está firmada por d^{no} Juan Milán de Aragón de su Consejo, y Secretario de la Cámara de los Capítulos que han de guardar los Condes en el ejercicio de sus oficios por lo respectivo a Aragón y Valencia que se halla presentada en los libros de Acuerdos y Resoluciones desta Ciudad y sus Cavalleros Condes. la orden al tiempo de tomar la posesión de sus oficios el Capitulo primero de la Instrucción de la Letra es el tenor siguiente

Capitulo La de visitar el Concejillo por lo menos una vez en el ejercicio de su oficio los terminos del distrito, y renovar los libros, si fuere necesario, y restituir lo que injustamente estubiere tomado, arreglándose a lo prevenido en las ordenanzas de los lugares del Partido, y donde no hubiere tocantes a esto, regirénse por lo

resolviendo, y como sonamientos que encuentran
hecho, y encargo de haver dada, o, encontrase
si no se la renovación de ellos, se vuelvan a
pear, y resolver, con citación de los sugeres
con quienes continúan los terminos, o
gando la apelacion de los autos a la
Audiençia donde tocan.

Con cuerda el Capitulo quera inserto
contra original que está en la D.^a Instru-
cion de Coarcedor que impiera se
halla en los libros de Resoluciones de esta Cui.
y en la Escribania de mi Cargo seg.^a doy
fe y a que me vimos y para que así con-
tenga conenga experimento del S.^o Coarcedor
y Revisores de esta Ciudad de Nueva No.^a
inscripto en la Vigencia firmo en ella a
veinte y cinco dias del mes de Abril de mil
setecientos cinquenta y siete años.

Gm 2000. & Knd.
P. Huoniorion

Item se ha uenido hecho
 la visita de Monones
 y en ella pagandote
 cel. el Garro solame

[illegible]

Capitulares y tanuion Penito con curriendo
en todo el mismo puerto despues de vista
en todo lo termino de la circunferen-
cia de esta Ciu. sin que esta diligencia
causo al comun de la Ciudad ninguno
salaxio, gase, ni paxina para ninguno
de los concurientes mas que el tanal
de los Penito tabernales que anthen y el
gasto de una comida para los que inter-
vienen; lo qual se ha practicado asi en
el tiempo del antiguo gobierno y hasta
el presente y durante la Concordia de
esta Ciu. que hatenido con sus Arcebe-
sones Centralizar por que les apaga-
ren el tiempo el referido gasto, Cuya uni-
ta se ha practicado en la dha forma en
en todas las Ciu. que van citadas
como por el Cargo de Residencia y haver
seles hecho en las dhas agencias, haviendo
se cumplido este Cargo haciendo constar
haveren practicado como todo lo referido
mas largamente consta, y parece de las
citadas Ciu. y libros de Arcebes y Resolu-
ciones de esta Ciudad asi antiguos
como modernos que originales pasan
en la Exouania de mi Cargo segun
doy fee y a que me Remito y para
que conste de ello donec conenga, y

sea Necessario Expedimento de esta dha Ciudad
doy el presente que signo y firmo en la
Ciudad de Huera a veinte y on dias del
Mes de Abril de mil y setecientos cin-
quenta y siete años

Meriton de Peris.
Antonio de Ison



Seinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Indiferente



Seinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz, en mi nombre del Ayuntamiento de la Ciu. de Murcia, a quien tengo y presento Poderes y Procuradores ante V. E. como mejor proceda parezca y Digo: q. habiendo reunido mi Parte en cumplimiento de la obligación que me obliga la Villa de su Term. y Aljofar en el proximo pasado. Merced de Abril, o en el conveniente, audito a la Junta de Dirección y gobierno de los Propios y Rentas de esta Ciu. en la g. celebrada el día y mes de Mayo de este año, p. q. de los Biénos comunes en esta república de esta ciudad, p. q. de la diligencia y la mayor parte de lo q. la Diputación determinó se executare esta Villa, q. solo se guardare la R. Instrucción de esta g. de la Diputación y correcciones, y no otra cosa alguna, negando en este medio a la Corona de esta g. de la Diputación el Cavallero de Exido Dignado p. esta Ciu. pidiendo Term. y esta Revolución q. el C. en su vida forma presente con inversión de ella a la letra, p. q. quanto en la Ordenación quince de las q. tiene esta Ciu. p. q. gobierno se halla presente, q. de quatro en quatro años se revisen los Aljofares de los Term. y esta Ciu. y en el Capitulo primero de la R. Instrucción de esta g. de mil setecientos diez y nueve de los Capítulos q. han de guardar los Correidores en el Exercicio y suplicio por lo respectivo a Aragón y Valencia, se manda q. el Correidor ha de visitar p. lo menos una vez en el Exercicio y suplicio los Term. y el distrito, y renovar los Aljofares, como consta de los dos Term. q. contienen respectivamente a la letra esta Ordenación y Capitulo, lo q. presento con la solemnidad y juram. necesario, y también otro sacado de los Libros de acuerdos y resoluciones de esta Ciu. anni anterior como moderno, p. lo q. consta haberse practicado esta Visita de tres en tres años, q. quando me no de quatro en quatro, empleando en cada una de ellas todo un día hiendo dividido por do partes q. la una es el recano y la otra la Muerta, el Cavallero Correidor y algunos Exidos con el Alcaldesano de Ayuntamiento, Exido, y por la otra el Alcalde mayor con otros Exidores acompañados también de Exido, concurriendo todo a parax a un mismo puesto despues de visitado todo los Term. y la Circunferencia de esta Ciu. vng. la tal diligencia cause al común de ella algunos Salarios, gages, ni Propinas.

patior concurrentes, ni alguno de ellos, mas q. el Tormal &
los penitos labradores q. aviten a dha Viura y el garto & una Co
mida p. lo q. interviene en aquella y q. avin se ha practicado
en tiempo del antiguo gobierno y hasta de merced y durante la
Concordia q. dha Ciudad tuvo con sus Convalitay, q. eran
Conversadores pagaron en el tiempo q. duró esta los gastos
de la Viura q. ocurrieron, de q. se manifiesta lo volunta
rio de dha Junta en meo a la entrega de dho garto q. se reu
lam. a costumbre a vez de veinte y cinco Libras Tag. y mi Par
te no tiene de donde satisfacerlo, viendole indispensable
el practicar dha diligencia por los motivos arriba insinua
dos, y ver cargo de residencia, q. en lo q. se han tomado ha
hecho constar haver cumplido, como resulta del citado ultimo Tex.
to. En cuya atencion y p. lo demas favorable

A V. E. pido y suplico q. haya por presentado dho. Docum. y en
su vista se sirva mandar a dha Junta en dho. que al Cum
tam. mi Parte & lo Bien comuner lo necesario p. el g.
to de dha Junta de Mojoneros bajo los aperturamientos q. fueren
de la grada de V. E. En q. mi Parte recibirá dho. con dho. que
pido y p. ello dho.

Luzardo Baylon

Auto Laxa q. Mayo veinte a 17. de Mayo
V. E.
Regente a La Junta de Direccion de propios de
Santay. la Ciudad de Huesca, informe dentro de
Garcés la Ciudad de Huesca, informe dentro de
Salbador la Ciudad de Huesca, informe dentro de
Perales veir Diaz con justificacion lo que se le
Villava ofreciere sobre el contenido de este Pe
Crespo d. mento.
Perales mento.

[Signature]

Diose



Seinte maraucois.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y SIETE.

Ex. mo.

Joseph Foxcada en nra de la Junta de Direccion de Pro
prios de la Ciudad de Huesca de quien tengo Poder en
el Exped. con dha Ciudad sobre que se le concurre con
expensas para la Visita de Mojoneros como mejor proci
da. Digo que por V. E. se ha mandado, que mi Parte
en el termino de quatro dias informe en razon de
dha pretension; y estando encargado por la Junta
de ello el Al. C. Mayor su Presidente, le ha robrevido
una Cahida en el dia veinte, y quatro de los cor.
que le ha inutilizado a poder cumplir con el en
cargo, como asi se me avisa por el Correo de orden
de la Junta, y en esta atencion.

A V. E. pido, y suplico se sirva conceder el termino hasta
el proximo Correo para execucion dho Informe en
que mi Parte recibirá merced con just. a V. E.

Joseph Foxcada

Auto Larag, Junio Sexta de 1577. 9

Reynad
Larag.
Garcia
Caltam
Poncel
Villana
Cecops
Qua
Cenari.

Se le concede el termino que pide.

Q



Seiute maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Lo Antonio, don V. publico del Rey m^o cmo. Señor por todas sus reñas Reyno y Señorio de la Auintam^{to}, y todas Rtas R^{as} de esta ciudad de Nueva y ocupada y de año de ella. Certifico hoy fe y testimonio verdadero a los S^{os} que el presente viene que en el día quince de Junio de año para de mil setecientos y ocho el Señor D^o Agustín de Montañano del Conde de Texera de la R^{ta} Chancilleria de Granada y Alcalde de corte en la de Lara goza representado en las casas publicas con virtuales de esta ciudad para fin y efecto de poner en execucion y cumplimiento una R^{ta} cedula de SM cometida al M^o Señor Conde de Texera de la R^{ta} Chancilleria de SM y su Presidente de la R^{ta} Chancilleria de Zaragoza, que por D^o se havia subscrito y cometida a D^o Señor D^o Agustín de Montañano en virtud de las facultades que le estaban concedidas por lo tocante a esta ciudad, por la qual se vio SM mandax que en este Reyno y ciudad se estableciesen y obisrasen las leyes civiles practica y gobierno politica que en las demas de

Castilla, para cuyo efecto havia 28 M nom-
brados Regidores, para el Ayuntamiento de esta
ciudad en una virtud de orden de dho Señor
Alcalde de corte estando juntos en la sala
de la ciudad los Justicia y Jurados, que
entonces havia, y les hizo notoria la
R^a cedula de 28 M que se repudia en
que mandava cesase el antiguo govierno
no que estableciase el de las demas
ciudades de Castilla, y la obedecieron
con el respeto y veneracion debida y ce-
saron en sus oficios y salieron de la
sala capitular y de orden de dho Señor
se convocaron a ella al Marques de Bo-
nestrar, Don Nicolas de Olina, y demas
Regidores que 28 M se havia referido nom-
brar, y presentaron sus R^{as} titulas
y virtud de ellos, y les puso en po-
sesion de sus oficios por el orden y au-
tidad correspondiente y inmediatamente
se nombró y señalo por corregidor de
esta ciudad al referido Marques de Bo-
nestrar havia que llegase el corregidor
nombrado como cosa lo visto dho mas
largamente contra y parere de unos
simon en Retacion dada y firmada
por Alonso feliu de carraneres O^{ro}
de 28 M y de provincia de dha R^a Char-
tuvia ante quien pararon los autos de

esta comision que se fecho fue en Nueva
a quince de Junio del referido año de
mil y setecientos y ocho que esta en otro
en el libro de acuerdos de esta ciudad del
expresado año de que doy fee y a quemé
remito, y para que corra de ella donde con-
venga de orden de el Señor Alcalde ma-
yor de esta ciudad doy el presente que
signo y firmo en Nueva a veinte y tres
dias del mes de Junio de mil y setecientos
y ocho años.

Alonso feliu de Carraneres

Antonio de Olina



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Yo Antonio Coronado, publico del Rey m^o V.
por toda su Tierra Reynos y Señorios del
Ayuntamiento y toda Renta R. desta Ciudad
de Huesca y su Partido domiciliado en ella
Certifico doy fe y testimonio verdadero
alos V. R. que el presente vieren que por la
R. Instrucción y Capitulo que han de guar-
dar los Corregidores en el ejercicio de sus oficios
por lo respectivo a Aragón y Valencia que se
halla en los libros de Acuerdos y Resoluciones de
esta Cui. dada y firmada por el Señor Abas
de Vivanco Secretario de V. M. y de Camara
por lo tocante alos Reynos de la Corona de Ara-
gon y V. M. en Madrid a trece de Enero de
mil setecientos treinta y seis que contiene
cuarenta y siete Capítulos de los quales el diez
quinto es el tenor siguiente

Cap.^o No ha de servir en todo el tiempo que durare
su oficio las Villas y Lugares de la Jurisdicción
ni las Criminales que estubieren a su cargo,
mas que una vez, aunque haya privilegios
en contrario, y entonces sea sin salario, ni
ayuda de Costa ni de otros criados, oficia-
les ni Ministros ni alojamientos, comidas, &c.

Veintay dos dichos lugares, ni otra cosa en ma-
nera alguna, si no fuere lo que por leyes de
R.^{no} 10. ordenanzas confirmadas por el Consejo
fuere permitido, so pena que si excediere
en el numero de las Virreyes, desde luego sea
privado del oficio, y lo que llevare de salario
o ayuda de costa, o en otra manera contra
el tenor y forma referida, lo vuelva con
el quatro tanto, y entodo, y por todo quan-
do, y cumpla la Pragmatica, que se man-
do promulgar en quinze de Septiembre del
año de mil seiscientos, y diez y ocho. Antes
de salir a la Virreya, que por este capitulo
se manda, ha de dar cuenta el Conde de
al Presidente, o, Regente de la R.^{ta} Audiencia
del P.^{no} en que se hallare, el tiempo en
que determinare executar dha Virreya, por
si ay algun inconveniente en quella execu-
te en el tiempo que la determina. Todo lo
qual se le manda que observe puntual-
mente, so pena de diez mil maravedis
a pagar de las penas referidas y expre-
sadas.

Concuerda el Capitulo suso inserto con
su original de la R.^{ta} Instruccion que en
mi oficio y escrivania queda de que
doy fe, y a que me remito y para

que conste donde convenga de oñ. del Ven.^{do}
Alcalde mayor de esta Ciudad doy el pre-
sente que signo y fimo en Huerta a vein-
te y siete dias del mes de Junio de mil y se-
cientos cinquenta y siete años.


Antonio de Leon



SELEO CUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
COENTA Y SIETE.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

La Junta de Direccion de los
Propios y Rentas de la Ciudad de Hu-
asca establecida por el R. Consejo con
la mayor veneracion: Dice q. en la q.
celebra en el dia 24 de los Corrientes de
Agosto con Mr Decretos de 2. Lps. Ex-
pedido a instancia del Ayuntamiento
de esta Ciudad, para q. dentro
de sus dias informe con justificacion
en razon de pretenda, q. de los Cauda-
les comunes se libere lo necesario (expres-
ando q. lo regular anido 25, escudos)
para executar la visita de los Termi-
nos y Mopones; como mas largamente
se expone en el Certificado de 2. Lps.
Escrivano de Camara: y Cumpliendo
puntual con esta V. precepto; pone
presente a V. la ninguna obliga

don q. tienen los Dhos Caudales
blicos q. administra a Contribu-
ta semejante gastos, por los Cargos
particulares y privados de los Con-
dores y en su defecto de sus Tenien-
con su Comision, por razon de
cio, y en ello no tenia ynterben-
los Ayuntamiento, y si hasta ago-
to an practicado asido abuso y con-
la manifiesta, y una para Contraden-
a la R. Instruccion q. deben Obra-
los Corregidores de este Reyno, y el
Balencia, gravando con Cargas y nd-
uidas a Dhos Caudales, q. solo esta-
destinados para alimento de la lici-
Cargos Ordinarios y Extraordinarios
Censos y Creditos a q. estan afectos
a Causa de q. haviendo el M.
terminado, establezca en este Reyno
y sus Ciudades la planta del d.
Castilla, estilo y Practica, y sube-

se haci preciso q. lo mismo q. se Obra-
ba y practica en Dho Reyno de
Castilla se aya de Obrar en este,
en cuya virtud en la Instruccion
n. q. se entrega a los Corregidores
por el Capitulo 16. se prescribe el
metodo y forma de practica Dha.
virtud sin salario ni ayuda de Cos-
ta de sus Oniados Oficiales y Ofici-
ales a los mismos Comidad de Hebida
ni otra cosa en manera alguna, si
no lo q. por Leyes del Reyno o de
ordenanzas confirmadas por el Con-
sejo fuere permitido y lo q. llevaren
de salario o ayuda de Costa o en
otra manera lo vuelvan con el qua-
tro tanto, por lo q. Dhos Corregido-
res estan sujetos a otros gravame-
nes y no los propios de Dha Ciudad,
y lo mismo para dos Regidores,
q. regularmente se acostumbra a
nombrar para q. acompañen
a Dhos Corregidores, por te-

nea estos y qual Obligación por
zon del oficio y lo q. mas realen
y permitido es la paga de los p
tos y amonadores y peones q.
ofrecen, y si tal vez reáguenlos
de esto con pretexto alguno el con
no lo aprobado, y á mandado de
el ymporte, de cuya practica y re
lucion qñaman Autores Reales
D. Ex. Tiene pñentes, y reconocida
Ordenanza q. Dho Ayuntamiento
propone hallara q. no señala pag
na ni salario comida o debida
se deua suplir, y menos en el
tulo de Dha yñstrucción citada
contraio por q. lo deyo S. M. para
16/ La q. no se llede en Dhos salar
Comidas ni bebidas ani en las dñs
de los Lugares de su Jurisdiccion y
las Esimidas, y si en esto no pue
permita Dho gastos, con suple
razon en las dñs Mojoneras, y

su comprobacion pone en dñs
la suplicante de D. Ex. el Testimo
nio de el Acto q. practico el 1.^o
D. Agustín Juan. Leoniano su
Consejo de S. M. su Oydor en la
R. Chancilleria de Granada y Al
calde de la Corte de la Villa Ciudad, Co
misionado del Illmo. S. Conde de
Gexena, Tancion del Consejo y Cama
ra de S. M. y su Presidente de esta
D. R. Audiencia, á quien S. M.
avia cometido la nueva Planta
y en su virtud en Dha Ciudad pa
ro á nombrar Cavalleros Regjdo
res, y hacelles notoria Dha R. Orden
en 16/ de Junio de 1766/ y animis
mo Testimonio de Dho Capitulo
16/ de la referida R. Yñstrucción
q. deuen guardar Los referidos Co
regidores por lo respectivo á este
Reyno y el de Valencia dada y
firmada por el S. Abad de Vitoria

Secretario de S. M. y de Camara
en fecha 13 de Enero de 1736
es la misma a la letra g.^a Ob.
y remanda Ob. caban a los Corregidores
de Castilla por lo q.^e expone la S.^a
g.^a V. de. deservime la pretension
del Dho Ayuntamiento mediante
su justificacion y verdad.

Yo N.^{do} S.^r Pampere y Guard
a Ex. mud. a. Huesca y
24 de 1737

Ex.^{ta} me. Señor

Pl. M. de V. C. sus

m.^o Serv.^o

Diego Garcia D. Ger. mo. de los

D. Lorenzo de los

D. Huesca de los E. de la Santa

Antonio de los

Ex. mo. p. l.
Ex. R. Acordado de la R. Audiencia de Aragón

93 14



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Auto Llamado Julio aseo de 1857 Aseo. Gen. 2

Regente
Antay.

Travieso de Agustam. Alla Cui. 2

Arce
Albator
Oraco
Villana
Caeop
Oraxa.

Incoea
M

perdicion que vienes, que al
en viciacion por el dolo
ve vique: El. 2. de la Super
Daylin en nombre de Ayunta
muera a la Ciudad de Huaca
de quien ante q. parento por
y a el vicio ante v.d. como
mejor piedad parezca y Di
go fue haciendo resuelto mi
parte en cumplimiento de v.d.

SEILLO CUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y SIETE.

Veinte maravedis.

SEILLO CUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y SIETE.

En Joseph Sebastian of Ortiz
Lic. al Rey Nro Señor of de Gobierno de
la Audiencia que reside en la Ciu. de Zaragoza.
Cap. al R. no de Aragón.

Certifico: Que ante los V. R.
el Real Acuerdo se presentó la
petición que va tenor, y del auto
en su razon provehido, es como
D. 70 / ve rique = En. mo Señor = Eugenio
Edm. y Baylin en nombre el Ayunta-
miento de la Ciudad de Huerca
de quien tengo, y presento poder
y al el usando ante V. R. como
mejor proceda parezca y Di-
go: Que haviendo resuelto mi
parte en cumplimiento al vu

obligacion hacer la virita & sus
terminos, & moroner en el proxi-
mo pasado Mes de Abril, o en el con-
veniente acudió a la Junta & Direc-
cion, & Gobierno de los Proprios
& Rentas de dha Cui. en la que
celebró el Diez, & nueve de dho.
Mes de Abril para que de los bie-
nes comunes entregase el gasto
necesario para dha diligencia
& la mayor parte de los que la
componen determinó se executase
ve dha Virita, & que solo se qu-
arde la R.ª instrucion & V. M.
& Arzobispo, & Corregidores, &
no otra cosa alguna, negandose
por este medio a la entrega de
dho gasto, lo que protestó el Ca-
vallero Regidor Diputado por
dha Cui. pidiendo Testimonio
a dha Resolucion, que es el que

en debida forma prevenido con in-
version a ella a la letra; Y por
quanto en la Ordinacion quince
de las que tiene dha Cui. para su
Gobierno se halla prevenido q.
a quatro en quatro años se viri-
ten los Mosones & los terminos
a dha Cui. & en el Capitulo pri-
mero a la R.ª instrucion del
año de Mil setecientos diez, &
nueve sobre los Capítulos que
hai de guardar los Corregidores
en el exercicio de sus oficios por
lo respectivo a Aragón, & Salen-
cia, se manda que el Corregidor
ha de viritar por lo menos una vez
en el discurso de su oficio los
terminos del distrito, & renovar
los mosones, como consta a los
dos Testimonios que contienen res-

pectivamente a la letra d^{ha} Or-
dinacion, y Capitulo, los qu^{es}
previene con la solemnidad, y
juramento necesario, y tam-
bien otro vasado a los Livros &
Acuerdos y revoluciones & d^{ha}
Cui^d. de antiquos como model-
nos, por los que consta haverse
practicado d^{ha} Viritar de tres
en tres años, o quando menos
de quatro en quatro, empleando
en cada una & ellas todo un
dia siendo divididos por dos
partes que la una es el vecano-
y la otra la d^{ha}uerta, el Caballero
Corregidor, y algunos Regido-
res con el Ex.^{no} & Ayuntamiento,
y Peritos, y por la otra el
Alcalde mayor con otros Reg.
acompañados tambien & peritos

concurriendo todos a parar a un
mismo puerto despues de visita-
dor todo los terminos de la cir-
cunferencia de d^{ha} Ciudad vin-
que la tal diligencia cause al co-
mun de ella algunos valarios
gager, ni Propinar para d^{hos} con-
currenser, ni alguno & ellos, mas
que el Jornal & los pechitos Labra-
dores, que asisten a d^{ha} Virita
y el quarto & una Comida para
los que interbienen en aquella
y que asivie ha practicado en ti-
empo al antiguo govierno, y has-
ta & presente, y durante la Con-
cordia que d^{ha} Cui^d. tubo con
sus Cenvalistas, que van con-
verbadores pagaron en el tpo
que duró esta los quartos & las
Viritar que ocurrieron; & que
se manifiesta lo voluntario

á dha Junta en negare á la on-
negra á dho quarto que regularm.
acostumbra á ver á veinte y cin-
co libras Jaqueran, y mi Parte
no tiene á donde satisfacerlo
viendolo indispensable el prac-
ticar dha diligencia por los mo-
tivos arriba invinados, y ver
carga á residencia, que en los
que se han tomado han hecho
constar haver cumplido, como
resulta á el citado ultimo Testi-
monio: En cuya atencion y
por lo demás favorable. A.V.
pido, y suplico haya por pre-
sentados dhos Documentos, y
en su virtud se sirva mandar
á dha Junta entrego á
Ayuntamiento mi Pax-

á los bienes comunes lo
necesario para el gas-
to de dicha visita á
Mosones vaso los aper-
cibimientos que fueren
á el agrado á v.d. en-
que mi Parte recibirá mer-
ced con Justicia que pido
y para ello B. Eugenio

Auto Baylin = Zaragoza y
V.S. Mayo veinte á mil seteci-
gente y noventa y siete.
nta y
acer
lados
ales
Nava
espe
da
nada.
Acuerdo General = La Jun-
ta á Direccion de propios
á la Ciudad á Huesca, infor-
me dentro de veintidias con
justificacion lo que se le ofe-
ciere sobre el contenido á



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

este Pedimento: rubricado. España que conste doy la presente en Zaragoza a veinte y cinco de Mayo de Mil setecientos cinquenta y siete.

Antonio de Arce

En la ciudad de Huesca y en las casas palaciales de la Real Audiencia de esta ciudad a veinte y un dias del mes de Junio de mil setecientos cinquenta y siete años yo el infrascripto D. Diego de Arce, Jefe de la Real Audiencia de esta ciudad de Huesca, habiendo por el cedido el recado de corte y de raxio notificado a los señores de esta ciudad en la certificación anterior de los S. S. de la Real Audiencia de este Reyno a los S. S. de los señores D. Diego Barua del castillo Abogado de los R. C. conseyos y Alcalde mayor de esta ciudad al D. D. Miguel Barro Canonigo de la Real Audiencia de ella y a D. Joseph San Juan Carralero Regidor de la misma ciudad todos tres Diputados de esta Junta, quienes en su propia respuesta por estar prontos a hacer el informe que se manda y que para ello se de copia por consecuencia del referido despacho lo que yo el infrascripto en consecuencia de lo respondieron de que yo el infrascripto

Antonio de Arce



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Como por Eugenio Baylin En mie del Ayuntamiento de la Ciudad de Huesca En el Expediente a su instancia introducido vte q. la Junta de Direccion y Gobierno de los Propios y Rentas de dha Ciudad le concurre con lo necesario para el gasto de Visita de Mojoner, en la mejor forma Digo q. sobre dha presentacion se vio el Despacho correspondiente, q. reproduzgo con la Notificacion puesta a su continuacion

A V. E. pido y suplico lo haya todo p. reproducido y venia mandar q. se junte con los autos q. cursi es Tercera y faga y Contas V.

Eugenio Baylin

Auto Laxa. y Julio catonre a M. A. de

Regente
de
Santay.
Garces

Intere al Expediente. y conde Laxa.

Teracer

lado.

Villava

Cezpo

Perana

Perana

Perana

Perana

Perana

Perana

Perana

Perana

Perana

Perana

Perana

Perana

Perana

Perana

Perana

Perana

Perana

Perana

Perana

Perana

Perana

Perana

Perana

Perana

Perana

Perana

Perana

Perana

Perana

Perana

Perana

Perana

Perana

Perana

Perana

Perana